

I N F O R M E
DE LA COMISIÓN DE REFORMA
ELECTORAL

SEPTIEMBRE - DICIEMBRE

2016

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Dr. Humberto Urquiza Martínez	PRESIDENTE
Dra. Yurisha Andrade Morales	INTEGRANTE
Lic. José Román Ramírez Vargas	INTEGRANTE
Lic. Luis Manuel Torres Delgado	SECRETARIO TÉCNICO



Con fundamento en los artículos 25 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y 3° fracción VI del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones Permanentes, de la Comisión de Contraloría y de la Comisión de Acceso a la Información Pública, los integrantes de esta Comisión, nos permitimos rendir a este Consejo General, el Informe de las actividades de la Comisión de Reforma Electoral, correspondiente al cuatrimestre septiembre-diciembre del año 2016.

De esta manera, el presente Informe se estructura en los siguientes apartados:

1. Sesiones realizadas por la Comisión de Reforma Electoral.
2. Reuniones de Trabajo de la Comisión de Reforma Electoral.
3. Asistencia a Foros Regionales organizados por la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo con motivo de la Reforma Electoral en el Estado.
4. Otras Actividades de la Comisión de Reforma Electoral.

Mismos que se han desarrollado de la siguiente manera:

1. SESIONES REALIZADAS POR LA COMISIÓN DE REFORMA ELECTORAL

Durante el cuatrimestre que se informa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4, fracciones I y II del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones Permanentes, de la Comisión de Contraloría y de la Comisión de Acceso a la Información, esta Comisión celebró 4 sesiones ordinarias en las fechas y con los contenidos siguientes:

No.	Fecha y Clave	Puntos del orden del día
1	28-septiembre-2016	1. Pase de lista y comprobación de quórum legal.



COMISIÓN DE REFORMA ELECTORAL



No.	Fecha y Clave	Puntos del orden del día
	IEM-CRE-SORD-07/2016	<ol style="list-style-type: none">2. Lectura del orden del día, y aprobación en su caso.3. Lectura del contenido del acta de sesión ordinaria de la Comisión de Reforma Electoral número IEM-CRE-SORD-06/2016, de fecha 31 de agosto de 2016, y aprobación en su caso.4. Presentación del Informe sobre el avance del Pre-proyecto de Propuesta Técnica de Reforma Electoral al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.5. Presentación del Informe sobre los Foros Regionales organizados por la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con motivo de la reforma electoral en el Estado.6. Presentación del Informe de actividades de la Comisión de Reforma Electoral correspondiente al Segundo Cuatrimestre del año 2016, y aprobación en su caso.7. Asuntos Generales.
2	26-octubre-2016 IEM-CRE-SORD-08/2016	<ol style="list-style-type: none">1. Pase de lista y comprobación de quórum legal.2. Lectura del orden del día, y aprobación en su caso.3. Lectura del contenido del acta de sesión ordinaria de la Comisión de Reforma Electoral número IEM-CRE-SORD-07/2016, de fecha 28 de septiembre de 2016, y aprobación en su caso.4. Presentación del Proyecto de Propuesta Técnica de Reforma Electoral al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;



No.	Fecha y Clave	Puntos del orden del día
		<p>así como de la Propuesta de Temas No Técnicos para consideración del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y aprobación en su caso.</p> <p>5. Propuesta de fecha para la reunión con Partidos Políticos para la presentación del Proyecto de Propuesta Técnica de Reforma Electoral al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; así como de la Propuesta de Temas No Técnicos para consideración del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>6. Asuntos Generales.</p>
3	15-noviembre-2016 IEM-CRE-SORD-09/2016	<p>1. Pase de lista y comprobación de quórum legal.</p> <p>2. Lectura del orden del día, y aprobación en su caso.</p> <p>3. Lectura del contenido del acta de sesión ordinaria de la Comisión de Reforma Electoral número IEM-CRE-SORD-08/2016, de fecha 26 de octubre de 2016, y aprobación en su caso.</p> <p>4. Informe sobre el avance del Proyecto de Propuestas de Reforma Electoral al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>5. Asuntos Generales.</p>
4	15-diciembre-2016 IEM-CRE-SORD-10/2016	<p>1. Pase de lista y comprobación de quórum legal.</p> <p>2. Lectura del orden del día, y aprobación en su caso.</p> <p>3. Lectura del contenido del acta de sesión ordinaria de la Comisión de Reforma Electoral número IEM-CRE-SORD-09/2016, de fecha 15 de noviembre de 2016, y aprobación en su caso.</p>



No.	Fecha y Clave	Puntos del orden del día
		<p>4. Informe sobre la presentación de la Propuesta Técnica y No Técnica de Reforma Electoral al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, al H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>5. Asuntos Generales.</p>

Las sesiones de la Comisión fueron celebradas con la asistencia de los tres Consejeros Electorales miembros de la misma, así como con la participación de los otros Consejeros que no integran la Comisión y el Presidente del Instituto Electoral.

2. REUNIONES DE TRABAJO DE LA COMISIÓN DE REFORMA ELECTORAL

Durante el periodo que se informa, se llevaron a cabo 3 reuniones de trabajo convocadas por el Presidente de la Comisión, mismas que se realizaron en las siguientes fechas y términos:

➤ **Reunión de fecha 12 de septiembre de 2016.**

Con fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016 denominado: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL", por medio del cual, se aprobó el Reglamento de Elecciones cuyo objeto es regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.



Asimismo, establece que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en este caso para el Instituto Electoral de Michoacán. De igual forma, resulta obligatorio para los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

Derivado de lo anterior, el Consejero Presidente de la Comisión, con fecha 12 de septiembre del año 2016, convocó a una reunión de trabajo a los Titulares de las Áreas del Instituto, para efectos de pedir apoyo para realizar un análisis del Reglamento de Elecciones aprobado por el INE y, en su caso, emitieran observaciones para agregar y/o modificar las propuestas que realizaron originariamente, y con ellos, sean incluidas en el Proyecto de Propuesta Técnica de Reforma Electoral, estableciéndose como plazo hasta el día 20 del mismo mes y año.

Producto de la revisión y análisis de los documentos entregados por las diferentes áreas del Instituto, se logró obtener las siguientes propuestas que, previa aprobación de los Consejeros Electorales, se incorporaron al Proyecto de Propuesta Técnica de Reforma Electoral:

Artículo Del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral	Propuesta/Observación	Autoría
Artículo 8. 1. Los consejeros locales y distritales del Instituto recibirán una dieta de asistencia para efecto de cumplir con sus atribuciones legales, la cual deberá ser aprobada por la JGE acorde a la suficiencia presupuestal y atendiendo a las particularidades del proceso electoral que se trate.	Adicionar artículo al Código Electoral, toda vez que no existe disposición relativa al respecto. Señalando de manera específica que dicha dieta de asistencia la recibirán los consejeros municipales y distritales de los órganos desconcentrados durante el desarrollo del Proceso Electoral.	Vocalía de Administración y Prerrogativas



Artículo Del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral	Propuesta/Observación	Autoría
<p>DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LOS OPL</p> <p>SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 19. 1. Los criterios y procedimientos que se establecen en este Capítulo, son aplicables para los OPL en la designación de los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:</p> <p>a) Los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local;</p> <p>SECCIÓN SEGUNDA PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DE LOS OPL</p> <p>Artículo 20.</p> <p>Artículo 21.</p> <p>Artículo 22.</p> <p>Artículo 23.</p>	<p>La propuesta es incluir en la redacción del Artículo 34 fracción XIV, 36 fracción VI y 51, que en los Lineamientos que apruebe el Consejo General se considerará lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones del INE.</p>	<p>Vocalla de Organización Electoral</p>
<p>SECCIÓN SEGUNDA PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DE LOS OPL</p> <p>Artículo 20. 1. Para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los consejos</p>	<p>El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral consiste básicamente en ampliar las obligaciones de transparencia de los órganos locales electorales, por tanto, se propone adicionar un artículo al <i>Libro Segundo, Título Segundo, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo (CEEMO) relativo al Instituto Electoral de Michoacán</i>, en el que se establezca que:</p>	<p>Departamento de Acceso a la Información Pública</p>



Artículo Del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral	Propuesta/Observación	Autoría
<p>distritales y municipales, los OPL deberán observar las reglas siguientes:</p> <p>f) Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, <u>se publicarán en el portal de Internet y los estrados del OPL que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.</u></p> <p>Artículo 21. 1. En la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:</p> <p>3. <u>La convocatoria pública deberá difundirse</u> de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, <u>a través de la página oficial del OPL</u> y los estrados de sus oficinas.</p> <p>SECCIÓN SEGUNDA INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN</p> <p>Artículo 30. 1. Las directrices generales para la celebración de los convenios generales de coordinación, serán las siguientes:</p> <p>f) <u>Una vez suscrito el convenio general de coordinación, así como sus anexos técnicos, financieros y, en su caso, las adendas, se publicarán en la página electrónica del Instituto y del OPL que corresponda. Además, se harán del conocimiento de las áreas involucradas del Instituto, para su debido cumplimiento.</u></p> <p>CAPÍTULO II. REGLAS PARA EL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE ASUNCIÓN, ATRACCIÓN Y DELEGACIÓN</p> <p>Artículo 45.</p>	<p>El Instituto Electoral de Michoacán, además de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes y específicas en materia de transparencia (Ley de Transparencia del Estado; Ley General de Transparencia; y, Ley General de Partidos Políticos, etcétera), atenderá todas aquellas que se desprendan del <i>Reglamento de Elecciones</i> emitido por el Instituto Nacional Electoral, tanto para elecciones federales como locales, y que aplican a los Organismos Públicos Locales Electorales.</p> <p>Asimismo, en lo relacionado con la información reservada y confidencial, adoptará las medidas necesarias para su protección, de conformidad con la legislación en la materia.</p>	



Artículo Del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral	Propuesta/Observación	Autoría
<p>1. Las resoluciones que emita el Consejo General en los procedimientos de asunción, atracción y delegación, deberán contener al menos lo siguiente:</p> <p>2. Las resoluciones deberán:</p> <p>b) <u>Publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la entidad federativa correspondiente, así como en los portales de internet del Instituto y del OPL.</u></p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV. VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO</p> <p>Artículo 104.</p> <p>1. Para promover e informar del voto desde el extranjero, el Instituto desarrollará una estrategia de difusión, comunicación y asesoría a la ciudadanía. En su caso, la estrategia quedará definida en el convenio general de coordinación y colaboración que el Instituto celebre con los OPL.</p> <p>2. El Instituto y los OPL publicarán en sus páginas oficiales, <u>la liga electrónica para el llenado o descarga del formato de solicitud individual de inscripción y su instructivo.</u> Además, deberán publicar la información relativa a su envío.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN TERCERA OBLIGACIONES EN MATERIA DE ENCUESTAS DE SALIDA O CONTEOS RÁPIDOS NO INSTITUCIONALES</p> <p>Artículo 139.</p> <p>1. Las personas físicas o morales que informen a la autoridad sobre su pretensión de realizar cualquier encuesta de salida o conteo rápido, deben acompañar al aviso respectivo, con la información sobre los criterios generales de carácter científico que se señalan en la fracción II del Anexo 3 de este Reglamento.</p>		



Artículo Del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral	Propuesta/Observación	Autoría
<p>3. El Instituto o, en su caso, el OPL correspondiente, por conducto de su Secretaría Ejecutiva, deberán dar a conocer en la página electrónica, antes del inicio de la respectiva jornada electoral, la lista de las personas físicas y morales que hayan manifestado su intención de realizar encuestas de salida o conteos rápidos el día de la elección.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN SEXTA INFORMES DE CUMPLIMIENTO DEL INSTITUTO Y DE LOS OPL</p> <p>Artículo 145.</p> <p>1. Una vez que presente los informes señalados en el artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Instituto o del OPL correspondiente, deberá realizar las gestiones necesarias para publicar de forma permanente dichos informes en la página electrónica institucional, junto con la totalidad de los estudios que le fueron entregados y que respaldan los resultados publicados sobre preferencias electorales.</p> <p>2. Todos los estudios entregados al Instituto o al OPL que corresponda, deberán ser publicados a la brevedad una vez que se reciban.</p> <p>3. Los estudios deberán publicarse de manera integral, es decir, tal como fueron entregados a la autoridad, incluyendo todos los elementos que acrediten, en su caso, el cumplimiento de los criterios de carácter científico aprobados por el Instituto. En la publicación de la información se deberán proteger los datos personales.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO X. OBSERVADORES ELECTORALES SECCIÓN PRIMERA PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN</p>		



Artículo Del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral	Propuesta/Observación	Autoría
<p style="text-align: center;">SECCIÓN SEGUNDA CURSOS DE CAPACITACIÓN</p> <p>Artículo 199. 1. <u>El Instituto y los OPL, a través de sus páginas de internet, pondrán a disposición de las organizaciones de observadores electorales los materiales didácticos que se utilizarán para la capacitación de la elección correspondiente.</u></p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN SEXTA PRESENTACIÓN DE INFORMES</p> <p>Artículo 211. 1. Los observadores electorales debidamente acreditados, podrán presentar ante el Instituto o los OPL, según la elección que hubieren observado, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se celebre la jornada electoral correspondiente, un informe en formato digital editable que contendrá, por lo menos, la información siguiente:</p> <p>4. <u>Los OPL determinarán la forma de procesar los informes que reciban; de entregarlos al Órgano Superior de Dirección y de publicarlos en las páginas electrónicas oficiales para su consulta, previa protección de datos personales.</u></p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XI. VISITANTES EXTRANJEROS</p> <p>Artículo 220. 1. La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación o en el medio de comunicación equivalente en las entidades federativas, y <u>se difundirá en la página de internet del Instituto o del OPL que corresponda, en sus oficinas desconcentradas, por medios electrónicos y demás medios que se estimen pertinentes.</u></p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XVIII.</p>		



Artículo Del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral	Propuesta/Observación	Autoría
<p>MONITOREO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDAN NOTICIAS</p> <p>SECCIÓN PRIMERA METODOLOGÍA APLICABLE</p> <p>Artículo 299. 1. Entre los objetivos específicos de la metodología referida, deberán contemplarse, al menos, los siguientes:</p> <p>d) <u>Difundir los resultados del monitoreo de forma oportuna, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto, o en su caso, del OPL correspondiente, en la página electrónica de dichas autoridades, así como en los demás medios de difusión que determine el Consejo General.</u></p> <p>SECCIÓN NOVENA PUBLICACIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES</p> <p>Artículo 353. 1. La publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, o bien, a través de difusores oficiales, que podrán ser las instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general.</p> <p>2. Los difusores oficiales serán invitados a participar mediante convocatoria o invitación directa, según lo determine el Instituto o los OPL. En los instrumentos jurídicos que, en su caso, sean suscritos para tales efectos, se determinarán y detallarán los mecanismos de intercambio de información entre ambas partes. <u>Asimismo, el Instituto y los OPL, según corresponda, deberán publicar en su portal de internet, la lista de difusores oficiales.</u></p> <p>7. <u>Una vez concluida la operación del PREP, el Instituto y los OPL deberán poner a</u></p>		



Artículo Del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral	Propuesta/Observación	Autoría
<p><u>disposición del público en general, a través de Internet y de forma permanente, el portal de los resultados electorales preliminares y las bases de datos finales, manteniendo el formato y contenido intactos.</u></p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III. CONTEOS RÁPIDOS INSTITUCIONALES</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 360. 1. El Instituto y el OPL deberán salvaguardar en todo momento la seguridad y confidencialidad de la información de los procesos de operación de los conteos rápidos.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN TERCERA DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS CONTEOS RÁPIDOS</p> <p>Artículo 375. 1. La selección de la muestra definitiva a través de la cual se realizará la inferencia estadística de los resultados de la elección que se trate, se llevará a cabo en un acto público, a través de un protocolo que definirá el Instituto y el OPL, en su respectivo ámbito de competencia. 3. El Instituto deberá recibir y conservar la información con las medidas de seguridad necesarias que garanticen su manejo confidencial.</p> <p>Artículo 381. 1. En el caso que se presenten candidaturas comunes y coaliciones, el Consejo General o el <u>Órgano Superior de Dirección del OPL, según el caso, deberá difundir de forma clara y expresa el método específico utilizado para obtener los resultados numéricos del ejercicio de Conteo Rápido.</u></p> <p>Artículo 382.</p>		



COMISIÓN DE REFORMA ELECTORAL



Artículo Del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral	Propuesta/Observación	Autoría
<p>1. <u>A más tardar al día siguiente de la jornada electoral, y al menos durante los próximos seis meses, el Instituto y el OPL, en su ámbito de competencia, deberán publicar en sus páginas electrónicas lo siguiente:</u></p> <p>a) El protocolo de selección de la muestra;</p> <p>b) Las fórmulas de cálculo utilizadas para cada método establecido;</p> <p>c) El reporte de resultados de los conteos rápidos del día de la elección, y</p> <p>d) La base numérica utilizada en las estimaciones de los conteos rápidos, que deberá contener, al menos, la siguiente información:</p> <p>I. Casillas que fueron seleccionadas en la muestra, y</p> <p>II. Casillas que se integraron al cálculo final, cada una con el resultado de la elección.</p> <p>2. <u>Además, deberán publicar una versión de dicha información, escrita con lenguaje sencillo con el objetivo de facilitar la comprensión, entendimiento y utilidad de la realización de los conteos rápidos y sus resultados.</u></p> <p>CAPÍTULO VIII. TABLAS DE RESULTADOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 430.</p> <p>1. <u>Los OPL deberán publicar en su portal de Internet, las bases de datos que integren los resultados de los cómputos de votos de las elecciones a su cargo, a más tardar, cinco días posteriores al cierre de la última sesión de cómputo distrital o municipal, según corresponda. Dichos resultados deberán presentarse desagregados a nivel de acta de escrutinio y cómputo y se deberán apegar a los formatos definidos por el Instituto para estos efectos.</u></p>		
Artículo 22.	Se propone incluir en los criterios para la designación de consejeros	Unidad de Derechos Humanos



COMISIÓN DE REFORMA ELECTORAL



Artículo Del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral	Propuesta/Observación	Autoría
Para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores: a) Paridad de género	distritales y municipales la paridad de género. (Artículos 54 y 55 del CEEMO)	
Artículo 26. 5. La Secretaría Ejecutiva, a través de la UTVOPL, y los vocales ejecutivos locales en las entidades federativas, serán las autoridades del Instituto, responsables de llevar a cabo la <i>comunicación y las gestiones con los OPL por conducto de su consejero presidente</i> , de lo que se informará permanentemente a la CVOPL y a las comisiones correspondientes.	Adicionar una fracción al artículo 36 del CEEMO, en donde se establezca como atribución del Presidente llevar a cabo la comunicación y gestiones entre el Instituto y el INE.	Vocalía de Vinculación y Servicio Profesional Electoral
Artículo 27. 1. Para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con los OPL se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, en los siguientes instrumentos: b) Anexos financieros.	Adicionar artículo al Código Electoral, toda vez que no existe disposición relativa al respecto.	Vocalía de Administración y Prerrogativas
Artículo 29, apartado 4. Para el eficaz ejercicio de las facultades que la Constitución Federal y la legislación aplicable otorgan a los OPL, el Instituto podrá atender solicitudes específicas de apoyo y colaboración, entre otras, sobre las siguientes materias: a) Campañas para promover la igualdad y la no discriminación; f) Participación política de las mujeres.	Puesto que el artículo 29 del reglamento vincula al OPL la posibilidad de realizar solicitudes específicas de apoyo y colaboración al INE en temas relacionados con las campañas para promover la igualdad y la no discriminación, así como la participación política de más mujeres, es que resulta importante incluir en el Código Electoral del Estado tal facultad para el OPL para estar en concordancia con el reglamento nacional.	Unidad de Derechos Humanos
Artículo 35. d) El vocal ejecutivo de la junta local ejecutiva y el consejero presidente del OPL, se coordinarán para revisar e integrar de común acuerdo, la versión definitiva del proyecto de convenio general de coordinación y sus anexos. Hecho lo anterior, el proyecto y sus anexos deberán devolverse a la UTVOPL por	Adicionar una fracción al artículo 36 del CEEMO, donde se establezca como atribución del Presidente la coordinación con el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva para el efecto de revisar e integrar de común acuerdo, la versión definitiva del proyecto de convenio general de coordinación y sus anexos, y, en su	Vocalía de Vinculación y Servicio Profesional Electoral



COMISIÓN DE REFORMA ELECTORAL



Artículo Del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral	Propuesta/Observación	Autoría
conducto del vocal ejecutivo, dentro de los tres días hábiles siguientes.	caso, llevar a cabo la formalización del convenio.	
Artículo 35. 1. El procedimiento para la elaboración, integración y suscripción del convenio general de coordinación, así como de su anexo técnico, anexo financiero y, en su caso, adendas, contemplará la presentación de una propuesta, conforme a lo siguiente: a) Dos meses antes del inicio del proceso electoral que corresponda, la UTVOPL generará una propuesta de modelo de convenio general de coordinación, anexos técnicos y financieros, la cual se enviará a las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto para que emitan sus observaciones en un plazo que no exceda de los cinco días hábiles contados a partir de su recepción; b) Realizadas las observaciones, la UTVOPL tendrá un plazo no mayor a dos días hábiles, contados a partir de su recepción, para impactarlas en el proyecto preliminar; c) La UTVOPL integrará el proyecto preliminar de convenio general de coordinación y sus anexos, y al día hábil siguiente que venza el plazo señalado en el numeral inmediato anterior, deberá remitir los documentos respectivos al vocal ejecutivo de la junta local ejecutiva correspondiente para que de manera inmediata se entreguen a la presidencia del OPL;	Adicionar artículo al Código Electoral, toda vez que no existe disposición relativa al respecto.	Vocafía de Administración y Prerrogativas
Artículo 37. 1. En la presentación, atención y respuesta a las consultas formuladas por los OPL al Instituto, se observarán las siguientes disposiciones: a) Toda consulta que realice un OPL deberá hacerse a través de su consejero presidente y dirigirse a la UTVOPL, con copia al vocal ejecutivo de la correspondiente junta local ejecutiva del Instituto.	Adicionar una fracción al artículo 36 del CEEMO, en donde se establezca como atribución del Presidente formular las consultas al INE.	Vocafía de Vinculación y Servicio Profesional Electoral



COMISIÓN DE REFORMA ELECTORAL



Artículo Del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral	Propuesta/Observación	Autoría
<p>Artículo 74.</p> <p>1. Tratándose de cualquier elección local, el Consejo General deberá aprobar un plan integral de coordinación y calendario, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:</p> <p>a) <i>Detalle de las actividades a desarrollar por el Instituto;</i></p> <p>b) Los elementos de coordinación entre el Instituto y el OPL que resulten indispensables para determinar los procedimientos que les corresponderán en el ámbito de sus competencias, en términos de lo previsto en este Reglamento y los lineamientos emita el Consejo General, y</p> <p>c) Las demás precisiones que resulten necesarias para determinar oportunamente las acciones que deban desarrollar ambas autoridades en el ámbito de sus competencias.</p> <p>2. Corresponde a la UTVOPL presentar el proyecto de acuerdo del plan integral de coordinación y calendario respectivo, a la CVOPL, quien lo someterá a la consideración del Consejo General para su aprobación en la siguiente sesión que éste celebre.</p> <p>Artículo 75.</p> <p>1. El plan integral de coordinación y calendario para cualquier elección local ordinaria, deberá ser aprobado a más tardar treinta días antes del inicio del proceso electoral local correspondiente, a fin que el Instituto pueda prever los aspectos presupuestarios necesarios.</p> <p>2. En caso de cualquier elección local extraordinaria, el plan integral de coordinación y el calendario respectivo, deberá ser aprobado preferentemente una vez que dé inicio el proceso electoral correspondiente.</p> <p>3. En ambos casos, se podrán realizar ajustes a los plazos y procedimientos que refiera la legislación local, acordes a la fecha en que deba celebrarse la jornada electoral fijada</p>	<p>Se sugiere modificar el Artículo 34, fracción XXXVI para que esté acorde con lo que establece el Reglamento de Elecciones.</p> <p>Treinta días antes del inicio del Proceso Electoral el Consejo General a propuesta del Presidente, aprobará un calendario electoral que contendrá las fechas precisas de cada etapa del proceso, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Elecciones del INE; y,</p>	<p>Vocalía de Organización Electoral</p>



COMISIÓN DE REFORMA ELECTORAL



Artículo Del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral	Propuesta/Observación	Autoría
en la convocatoria atinente y a su naturaleza. En el acuerdo correspondiente se deberá motivar lo conducente.		
Artículo 101. Los OPL de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero , implementarán las acciones específicas para la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.	Se propone incluir un artículo en el Código del Estado en el que se contemple la coordinación con el INE en lo relacionado con el voto de los michoacanos en el extranjero, ya que los lineamientos y criterios serán establecidos por el INE. (Artículo 274 y 275 del CEEMO)	Unidad de Derechos Humanos
Artículo 105, apartado 4. La DERFE será responsable de recibir las solicitudes de inscripción y realizar todas las actividades relacionadas con la conformación de la lista nominal de electores residentes en el extranjero para los procesos electorales federales y para las entidades federativas con procesos electorales locales, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, así como los lineamientos que establezca el Consejo General del Instituto.	El IEM ya no es el encargado de recibir y dar trámite a las solicitudes de inscripción a la lista de votantes michoacanos en el extranjero, por lo que se propone derogar los artículos 277 al 282 del CEEMO)	Unidad de Derechos Humanos
Artículo 150. Los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 de este Reglamento, se divide en los dos grupos siguientes: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes: XXIII. Plantilla Braille; XXIV. Instructivo Braille.	Se sugiere contemplar dentro de la documentación y material electoral del IEM las plantillas en braille y el instructivo en braille. (Artículos 192 y 194 del CEEMO)	Unidad de Derechos Humanos
Artículo 302. 2. En el caso de las elecciones locales, los Órganos Superior de Dirección de los OPL podrán emitir sus respectivos lineamientos, previo a la emisión de la metodología para el monitoreo a que se hace referencia en este Capítulo. Para tal efecto, los lineamientos emitidos por el Consejo General podrán servirles de modelo o guía. 3. Los lineamientos generales deberán contener criterios homogéneos para exhortar a	No se encuentra especificado en el CEEMO pero en el proceso electoral 2014-2015 se realizaron capacitaciones a los medios de comunicación referente al tema, se propone adicionar artículo.	Comunicación Institucional



Artículo Del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral	Propuesta/Observación	Autoría
los medios de comunicación a sumarse a la construcción de un marco de competencia electoral transparente y equitativa que permita llevar a la ciudadanía la información necesaria para la emisión de un voto razonado e informado.		
<p align="center">CONTEOS RÁPIDOS INSTITUCIONALES</p> <p align="center">SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 355. Las disposiciones del presente Capítulo son aplicables para el Instituto y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, respecto de todos los procesos electorales federales y locales que celebren, y tienen por objeto establecer las directrices y los procedimientos a los que deben sujetarse dichas autoridades para el diseño, implementación, operación y difusión de la metodología y los resultados de los conteos rápidos.</p>	Respecto de este tema, se sugiere hacer referencia a que los Conteos Rápidos Institucionales en el caso de la elección de Gobernador serán obligatorios y que los mismos se apegarán a lo establecido en el Reglamento de Elecciones del INE.	Vocalía de Organización Electoral

➤ Reunión de fecha 21 de septiembre de 2016.

Una vez incorporadas las nuevas propuestas derivadas de la revisión del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, se convocó de nueva cuenta a los Consejeros integrantes de la Comisión y a los demás Consejeros con la finalidad de analizar las modificaciones y adiciones realizadas al Proyecto de Propuesta Técnica de Reforma Electoral al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

A dicha reunión de trabajo asistieron la totalidad de los Consejeros Electorales y posterior al análisis y discusión de los temas agregados y/o modificados se llevó a cabo la aprobación de los mismos, dando como resultado la versión definitiva de dicha Propuesta Técnica.



➤ **Reunión de fecha 28 de octubre de 2016.**

El 26 de octubre de 2016, se giraron oficios a los Representantes de los Partidos Políticos, al Presidente del Instituto Electoral de Michoacán, así como a los Consejeros integrantes y no integrantes de la Comisión de Reforma Electoral, con la finalidad de invitarlos a la reunión de trabajo a celebrarse el día 28 del mismo mes y año, para llevar a cabo la presentación y entrega del Proyecto de Propuesta Técnica de Reforma Electoral al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; así como de la Propuesta de Temas No Técnicos para consideración del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

A dicha reunión asistieron los Representantes de los nueve Partidos Políticos acreditados ante este Instituto, el Presidente del Instituto Electoral, así como los Consejeros Electorales integrantes y no integrantes de la Comisión, en las manifestaciones realizadas por los Representantes dieron a conocer su aprobación a dicho documento.

3. ASISTENCIA A FOROS REGIONALES ORGANIZADOS POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO CON MOTIVO DE LA REFORMA ELECTORAL EN EL ESTADO

Derivado de las mesas técnicas organizadas por la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo que dieron inicio el 1° de abril del año pasado y concluyeron el 10 de junio del mismo año, los Diputados Alma Mireya González, Presidenta de la Comisión de Asuntos Electorales,



COMISIÓN DE REFORMA ELECTORAL



Juan Bernardo Corona, Sergio Ochoa Vázquez y Héctor Gómez Trujillo, integrantes de la misma, organizaron Foros Regionales de Consulta para fortalecer y construir una reforma electoral plural, incluyente, participativa y responsable, invitando a participar a organizaciones civiles, universidades, líderes partidistas, así como demás especialistas en la materia.

De lo anterior, el 23 de agosto del año 2016, la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana del Congreso del Estado, anunció llevaría a cabo cuatro foros en diferentes puntos del Estado, con el objetivo de involucrar a la ciudadanía, organizaciones civiles, académicas, y especialistas en la materia, en el diseño y conformación de la iniciativa que dará origen a la reforma electoral integral, otorgando certeza y garantizando la transparencia en el próximo proceso electoral concurrente que se llevará a cabo en el año 2018.

Las fechas de los Foros Regionales quedaron programadas para los días:

- 30 de agosto en Apatzingán;
- 1° de septiembre en Huetamo;
- 6 de septiembre en Zamora; y
- 8 de septiembre en Morelia.

El Congreso del Estado de Morelia a través de la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana convocó a Foros de Consulta a la ciudadanía a programados:

FOROS DE CONSULTA REGIONALES
ELECTORAL INTEGRAL

FECHAS Y SEDES

Apatzingán 30 de Agosto
Apatzingán, Michoacán de Ocampo

Huetamo 01 de Septiembre
Huetamo, Michoacán de Ocampo

Zamora 06 de Septiembre
Zamora, Michoacán de Ocampo

Morelia 08 de Septiembre
Morelia, Michoacán de Ocampo

El Congreso del Estado de Morelia a través de la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana convocó a Foros de Consulta a la ciudadanía a programados:



Es importante mencionar, que los Consejeros Humberto Urquiza Martínez y Román Ramírez Vargas, integrantes de la Comisión de Reforma Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, así como el Secretario Técnico de la misma, asistieron al foro realizado en Zamora, teniendo como evidencias fotográficas las siguientes:

FORO REGIONAL LLEVADO A CABO EL 6 DE SEPTIEMBRE, EN EL CENTRO REGIONAL DE LAS ARTES DE MICHOACÁN DE ZAMORA, MICHOACÁN.



En dicho foro se llevó a cabo la conferencia "La Reforma Electoral en Michoacán", impartida por el Maestro Ignacio Hurtado Gómez, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quien posteriormente atendió inquietudes de los ahí presentes en rondas de preguntas y respuestas, sobre la Reelección y las Candidaturas Independientes, entre otros, teniendo como resultado la participación activa de los ciudadanos. Los Consejeros asistentes, fueron testigos de las diversas posturas manifestadas por los asistentes al evento, con el objeto de ser sensibles ante las demandas ciudadanas.



La conclusión de los foros de "Reflexión Rumbo a la Reforma Electoral de Michoacán", se llevó a cabo en la ciudad de Morelia, en las instalaciones del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a la cual asistieron el Presidente del Instituto Electoral, los Consejeros Electorales integrantes y no integrantes de la Comisión de Reforma Electoral, el Secretario Técnico de la misma, Representantes de Partidos Políticos y funcionarios del Instituto Electoral de Michoacán.

En esta ocasión los ponentes invitados fueron el Magistrado de la Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Toluca, Maestro Juan Carlos Silva Adaya, la Consejera del Instituto Nacional Electoral, Licenciada Pamela San Martín Ríos y Valles y el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Michoacán Licenciado David Alejandro Delgado Arroyo, quienes junto con algunos Dirigentes Estatales de Partidos Políticos hicieron el uso de la palabra, analizando principalmente el tema de la Reelección.

FORO REGIONAL LLEVADO A CABO EL 8 DE SEPTIEMBRE, EN EL CONGRESO DEL ESTADO MICHOACÁN DE OCAMPO.





4. OTRAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA COMISIÓN DE REFORMA ELECTORAL

No.	Actividad	Fecha
1	Aprobación de la Propuesta Técnica y No Técnica de Reforma Electoral al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en Sesión Ordinaria de la Comisión de Reforma Electoral.	26 de octubre de 2016
2	Remisión mediante oficio a la Secretaría Ejecutiva de la <i>Propuesta Técnica de Reforma Electoral al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo</i> ; así como la <i>Propuesta de Temas No Técnicos para consideración del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y las propuestas de los Partidos Políticos</i> , con la finalidad de que fueran incluidas en el orden del día de la siguiente Sesión de Consejo General y pasadas a consideración de dicho Órgano.	31 de octubre de 2016
3	Aprobación de la <i>Propuesta Técnica y No Técnica de Reforma Electoral al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo</i> , por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Ordinaria.	23 de noviembre de 2016
4	Entrega de las Propuestas Técnica y No Técnica de Reforma Electoral, así como de la Aportación de Partidos Políticos, a la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana de la LXXIII	13 de diciembre de 2016



No.	Actividad	Fecha
	<p>Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>El acto de entrega tuvo lugar en el Salón de Recepciones del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y contó con la presencia de los integrantes de la Comisión de Asuntos Electorales y de Participación Ciudadana del Congreso del Estado, la Diputada Alma Mireya González Sánchez, Presidenta de la misma, el Diputado Héctor Gómez Trujillo, el Diputado Sergio Ochoa Vázquez, y el Diputado Ángel Cedillo Hernández, quienes felicitaron y reconocieron el esfuerzo de los funcionarios del Instituto Electoral y se comprometió a hacer un análisis muy minucioso y sacar una reforma muy completa, valorando las experiencias ahí contenidas de los Consejeros Electorales y de los Partidos Políticos.</p> <p>Por parte del IEM se encontraba presente en primer lugar el Dr. Ramón Hernández Reyes, Consejero Presidente del Órgano Electoral, quien resaltó la importancia del resultado de un plan de trabajo y de un proyecto coordinado por la Comisión de Reforma Electoral encabezada por el Dr. Humberto Urquiza Martínez, e integrada por la Dra. Yurisha Andrade Morales y el Lic. José Román Ramírez Vargas, y respaldada por los demás Consejeros Electoral el Mtro. Jaime Rivera Velázquez, la Mtra. Elvia Higuera Pérez y la Mtra. Martha López González, quienes de igual forma se encontraban presentes.</p> <p>Por su parte, el Dr. Humberto Urquiza Martínez, Presidente de la Comisión, hizo entrega, a nombre del propio Instituto Electoral, del ejemplar que contiene la propuesta de reforma electoral, la que entregó directamente a la Dip. Alma Mireya González Sánchez, Presidenta de la Comisión Parlamentaria.</p>	



COMISIÓN DE REFORMA ELECTORAL

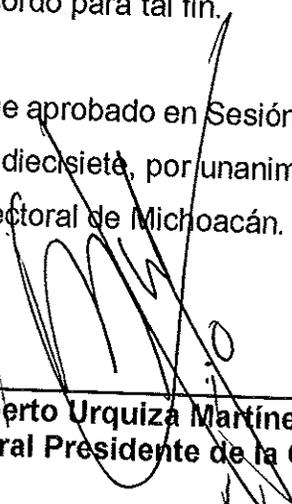


No.	Actividad	Fecha
	Cabe mencionar, que también asistieron a dicho evento, el Lic. Luis Manuel Torres Delgado, Secretario Ejecutivo del IEM, personal de apoyo de dicha área y Representantes de Partidos Políticos ante el Consejo General del IEM.	



Todo lo anterior, constituyen las actividades desarrolladas por la Comisión y que han permitido alcanzar plenamente los objetivos trazados por la misma desde su creación, y con base en la planeación que se acordó para tal fin.

El presente Informe de actividades fue aprobado en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 veintisiete de enero de 2017 dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de la Comisión de Reforma Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.


Dr. Humberto Urquiza Martínez
Consejero Electoral Presidente de la Comisión



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN



COMISIÓN DE REFORMA ELECTORAL



Dra. Yurisha Andrade Morales
Consejera Electoral Integrante de la
Comisión

Lic. José Román Ramírez Vargas
Consejero Electoral Integrante de la
Comisión

Lic. Luis Manuel Torres Delgado
Secretario Técnico de la Comisión

**ESTA HOJA CORRESPONDE AL INFORME DE
ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN DE REFORMA
ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN, RELATIVO AL TERCER CUATRIMESTRE
DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**